



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**MENORES DE EDAD Y LA OMISION DE ASISTENCIA
FAMILIAR, EN EL DISTRITO BAÑOS DEL INCA -
CAJAMARCA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

**AUTOR:
Bach. CALDERON VERA MANUEL JESUS**

LIMA - PERU

2019

ASESOR DE TESIS

.....

Dr. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. ROBLES ROSALES WALTER MAURICIO

Presidente

.....
Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO

Secretario

.....
Dr. FERNANDEZ MEDINA JUBENAL

Vocal

DEDICATORIA

A mis hijos Manuel Harold y Juana Karlos, para que entiendan que la edad no es un impedimento para lograr las metas educativas.

A la memoria de mis padres ya que en ellos basé mis esfuerzos y mi meta para culminar con éxito.

AGRADECIMIENTO

Dios por estar presente todos los días de mi vida, dándome las fuerzas y Fe en cada propósito trazado.

A mi esposa Mariela Milagros, por el amor y comprensión en todo momento y por su gran apoyo hasta la culminación de mis estudios y un agradecimiento especial a los docentes de proyecto de tesis.

RESUMEN

La omisión de asistencia familiar, en Perú, es un delito contra la familia tipificada en los artículos 149 y 150 del Código Penal de 1991, estos artículos castigan con penas de privación de libertad, servicio comunitario o multas.

La omisión es el deber de prestación alimenticia cuando esta haya sido establecida por resolución judicial, agravada en caso de lesión o muerte. El abandono de la mujer gestante en situación crítica por el padre. En Perú, la tipificación como delito se introdujo en la legislación penal por medio de la ley N° 13906 de 1962.

El Poder Judicial muestra una necesidad de cambio. Una reforma para que los juzgados civiles en el Distrito Baños del Inca – Cajamarca, no solo fijen las pensiones alimentarias sino también abran proceso penal cuando los padres no cumplan con la omisión de asistencia familiar.

En la institución judicial se observó que en el tema de pensiones alimentarias se generan dos procesos: primero cuando el juez civil establece el monto de la pensión a favor de un menor, y, si esta no es pagada, va a la vía penal.

La mayor carga penal en delitos proviene de temas alimentarios. La gente pensará que es por robo, por violaciones, pero no. Según mi experiencia personal he podido percibir que el delito de mayor incidencia en el Distrito Baños del Inca y en el Perú es la omisión de asistencia familiar. Cuando los padres irresponsables no cumplen con pagar las pensiones alimentistas.

Estas demandas pasar el expediente a la Fiscalía y luego al juzgado penal, lo que demora varios meses. Lo que si plantea es que se otorgue competencia penal a los jueces civiles para que, en el mismo juzgado, primero dé trámite al proceso civil, establezca la pensión alimentista.

Palabras Claves: consecuencia, omisión, judicial, pensión, alimentos, familia, derecho.

ABSTRACT

The omission of family assistance, in Peru, is a crime against the family typified in articles 149 and 150 of the Criminal Code of 1991, these articles punish with penalties of deprivation of liberty, community service fines

The omission is the duty to provide food when it has been established by court order, aggravated in case of injury or death. The abandonment of the pregnant woman in critical situation by the father. In Peru, criminalization was introduced into criminal legislation through Act No. 13906 of 1962.

The Judiciary shows a need for change. A reform so that the civil courts in the District Baños del Inca - Cajamarca, not only fix the alimony payments but also open criminal proceedings when the parents do not comply with the omission of family assistance.

In the judicial institution it was observed that in the issue of alimony, two processes are generated: first when the civil judge establishes the amount of the pension in favor of a minor, and, if this is not paid, goes to the criminal route.

The greatest criminal charge in crimes comes from food issues. People will think it is for theft, for violations, but no. According to my personal experience, I have been able to perceive that the crime with the highest incidence in the Baños del Inca District and in Peru is the omission of family assistance. When irresponsible parents do not comply with paying maintenance payments.

These demands pass the file to the Prosecutor's Office and then to the criminal court, which takes several months. What if it raises is that criminal jurisdiction be granted to civil judges so that, in the same court, first process the civil process, establish the alimony.

Keywords: consequence, omission, judicial, pension, food, Family, right

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
GENERALIDADES.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. Aproximación Temática.....	12
1.1.1.Marco Teórico.....	13
1.1.1.1 Antecedentes de la Investigación	13
1.1.1.1.1 Antecedentes Nacionales	13
1.1.1.1.2 Antecedentes Internacionales.....	22
1.1.1.2 Bases Teóricas de las Categorías	25
1.1.1.2.1. Bases Legales	25
1.1.1.2.2 Bases Teóricas	27
1.1.1.3 Definición Términos Básicas.....	50
1.2 Formulación del Problema de Investigación.....	58
1.2.1 Problema General.....	58
1.2.2 Problema Específico	58
1.3 Justificación	58
1.4 Relevancia.....	59
1.5. Contribución	59
1.6 Objetivos de la Investigación.....	60
1.6.1 Objetivo General	60
1.6.2 Objetivo Específicos	60
II. MARCO METODOLÓGICO	61
2.1 Supuesto	61
2.1.1 Supuesto Principal.....	61

2.1.2 Supuesto Secundario	61
2.2 Categorías.....	61
2.2.1 Categoría principal	61
2.3 Tipos de Estudio.....	61
2.4. Diseño de Investigación	62
2.5. Escenario de Estudio.....	62
2.6. Caracterización de los Sujetos	63
2.7. Trayectoria Metodológica	63
2.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	64
2.8.1 Técnicas de recolección de datos.....	65
2.8.2 Instrumentos de recolección de datos	65
2.9. Rigor Científico.....	65
2.10. Aspectos Éticos.....	66
III. RESULTADOS.....	67
3.1 Análisis de Resultado.....	67
IV. DISCUSIÓN.....	68
4.1 Análisis de discusión de resultados.....	68
V. CONCLUSIÓN	69
VI. RECOMENDACIONES	71
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
VIII. ANEXOS.....	74
Anexo 1: Matriz de Consistencia	75
Anexo 2: Instrumento.....	76
Anexo 3: Informe de Validación – Experto 1.....	78
Anexo 4: informe de Validación – Experto 2.....	79

GENERALIDADES

Título: “Menores de edad y la Omisión de Asistencia Familiar, en el Distrito Baños del Inca - Cajamarca”

Autor: Manuel Jesús Calderón Vera

Asesor: Dr. Víctor Raúl Vivar Díaz

Línea de investigación: Derecho Civil

Localidad: Cajamarca – Perú

Duración de la investigación: 9 meses

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tuvo como propósito básico tratar de aclarar, ciertos conceptos y dogmas en relación a la Omisión de Asistencia Familiar, en el Distrito Baños del Inca – Cajamarca 2018, esto motiva a conocer a profundidad en materia de derechos de las personas, incluyendo el interés superior del niño. Sostengo además que, los castigos emitidos por el Juez son más a castigar con pena privativa de libertad que la de considerar para que vele los derechos del acreedor.

En la Omisión de Asistencia Familiar, los más afectados son los hijos o las madres gestantes por el hecho que sucede el abandono por el cónyuge o se da la desintegración familiar, es cuando estas personas afectadas carecen de la ayuda económica del imputado.

En el Distrito Baños del Inca - Cajamarca la omisión de asistencia familiar es uno de los problemas que más aquejan, ya que la familia no es solo un grupo de personas relacionadas por un vínculo consanguíneo o afín, sino que la familia es el núcleo y cuna de la sociedad y su protección es por lo tanto de interés e importancia social y estatal, ya que, si sus derechos se ven vulnerados, los efectos no tardarán en reflejarse en nuestra sociedad.

Finalmente, esta investigación presenta las conclusiones sobre el estudio realizado, comentarios, resultados y referencias bibliográficas tomadas en consulta.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación Temática

En el Distrito Baños del Inca - Cajamarca la Omisión de Asistencia Familiar es uno de los problemas que más aquejan, ya que la familia no es solo un grupo de personas relacionadas por un vínculo consanguíneo o afín, la familia es el núcleo y cuna de la sociedad y su protección es por lo tanto de interés e importancia social y estatal, ya que, si sus derechos se ven vulnerados, los efectos no tardarán en reflejarse en nuestra sociedad.

El delito de Omisión de Asistencia Familiar dura mientras persista el deber a la asistencia familiar y por ello se dice que es un delito permanente, sólo deja de serlo si se cumple en forma total.

El objetivo es conocer los alcances del bien jurídico en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, teniendo en cuenta que tanto en la doctrina y la jurisprudencia existen más de dos posiciones la agravante y la atenuante con el propósito de evaluar si el delito de la Asistencia vulnera el derecho y la unidad familiar.

El presente trabajo de investigación tuvo como propósito básico tratar de aclarar, ciertos conceptos y dogmas en relación a la Omisión de Asistencia Familiar, en el Distrito de Baño - Cajamarca 2018 y como ella vulnera el orden socioeconómico de la unidad familiar.

En este caso el bien jurídico protegido es el alimentista, la esposa, el esposo, la concubina, los hijos matrimoniales, hijos extramatrimoniales y los hermanos, siendo la pretensión que el bien jurídico proteja a los antes mencionados en el delito de Omisión de Asistencia Familiar. Pero, para pasar del campo civil al campo penal, es necesario llevar a cabo un procedimiento el cual no está libre de conflictos, pero cuya problemática causa graves daños al derecho de un alimentista.

La familia es considerada entonces como una célula básica de la sociedad, en el ser humano en el momento en que nace una vida humana adquiere las primeras necesidades y los primeros hábitos culturales, en el cual también se establece las relaciones de sentimientos, las relaciones humanas, y también es una muestra de respeto de protección y se forma a través de la confianza, de una vivencia armoniosa.

El delito la Omisión de Asistencia Familiar, con lo relacionado a la significancia se considerada como un abandono, quien lo realiza es uno de los integrantes de la familia, puede ser la madre o el padre ante el incumplimiento de los deberes y derechos en que se le tiene que brindar al hijo durante su crecimiento, se considera como el incumplimiento en las obligaciones alimentarias del progenitor.

Por todo ello es que motiva a realizar este determinado estudio sobre esta problemática que surge acerca del derecho alimentario de la familia, para que se pueda reforzar y mejorar sus resultados obtenidos, partiendo principalmente de las experiencias de la realidad.

1.1.1. Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación

1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

Aguilar (2019), en su trabajo de Investigación. “INCIDENCIA DE LA REVOCATORIA DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE EJECUCIÓN SUSPENDIDA POR EFECTIVA POR PAGO DE REPARACIÓN CIVIL FUERA DEL PLAZO EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017”. En el presente informe trata sobre la incidencia de la revocatoria de pena privativa de libertad de ejecución suspendida por efectiva por pago de reparación civil fuera del plazo en el delito de Omisión a la

Asistencia Familiar en el Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial del Distrito Judicial de Huánuco, 2017, cuyo contenido se expondrá atendiendo a los siguientes aspectos:

La descripción del problema por la revocatoria de la ejecución de la pena por efectiva, por incumplimiento de las reglas de conducta impuesta en la sentencia, básicamente en el pago de la reparación civil. En cuanto a la formulación de problema, se ha tenido por conveniente plantear lo siguiente: ¿Cómo incidirá la revocatoria de pena privativa de libertad de ejecución suspendida por efectiva por pago de reparación civil fuera del plazo en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial del Distrito Judicial de Huánuco, 2017?.

Asimismo, se justifica la investigación porque nos permitió describir y explicar el problema que se presenta en la revocatoria de la pena privativa de ejecución suspendida al no cumplir el condenado con las reglas de conducta impuesta en la sentencia consistente en el pago de la reparación civil en su totalidad, en el plazo establecido en la misma.

En cuanto a los objetivos se orientó a Demostrar el grado de trascendencia de la revocatoria de pena privativa de libertad de ejecución suspendida por efectiva por pago de reparación civil fuera del plazo en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial del Distrito Judicial de Huánuco. Se empleó el método y técnica aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron en el Juzgado antes citado.

El delito de Omisión de Asistencia Familiar, significa el no prestar alimentos, no sólo importando la infracción de los deberes familiares, sino también generando verdaderos focos de peligro, para los bienes jurídicos fundamentales, de aquellos que tienen derecho a percibirla, como es la vida, el cuerpo y la salud, de tal manera que el Derecho Penal se ve en la necesidad de intervenir precisamente, para evitar

de esta manera que se ocasione consecuencias perjudiciales, según su rol preventivo que se ejerce a partir de la norma de sanción.

El Trabajo Comunitario constituye una sanción loable aplicada al delito de Omisión de Asistencia Familiar, donde en realidad no es una sanción, ya que las penas no son en esencia sanciones, sino consecuencias del delito que tienen por finalidad prevenir delitos buscando de esta manera la rehabilitación y la resocialización, y si el trabajo comunitario va a servir a esos fines se debe aplicar, caso contrario será necesario otro tipo de penas, requiriéndose básicamente para la aplicación del trabajo comunitario el pago de la reparación civil. Además, debe tomarse en cuenta que el bien protegido en este tipo de delitos es el bienestar del niño, por lo que debe asegurarse el cumplimiento inclusive de la pensión de alimentos que se obliga al padre de familia y con el trabajo comunitario podría cumplirse con la protección de dicho bien jurídico.

El delito de Omisión de Asistencia Familiar al tener como aplicación penas de carácter suspendidas no cumple con la resocialización del imputado, debido a que se tiene que quienes han sido sentenciados a pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, en un alto porcentaje han reincidido y en muchos casos se han convertido en sujetos activos del delito en calidad de habituales.

Además, que resulta ser una pena muy benigna, por lo que no genera conciencia del hecho delictivo, considerándose que las penas suspendidas son una suerte de “administrativización” del Derecho Penal que no tiene claros efectos en la resocialización del imputado, a diferencia de las penas de prestación de servicios a la comunidad que requieran que el sentenciado ejecute una acción determinada que lo haga recapacitar sobre su conducta.

Ciriaco (2015), en su investigación “ATIPICIDAD OBJETIVA DEL DELITO DE OMISIÓN PROPIA DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS CUANDO EXISTA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN EL ORDENAMIENTO PENAL PERUANO”. La presente investigación tuvo como propósito analizar los elementos objetivos exclusivos del delito de omisión propia de incumplimiento a la asistencia familiar, que son: situación típica generadora del deber de actuar, la no realización del objeto

de acción y –en forma prioritaria– la capacidad individual para la realización de la conducta ordenada, en base a ello, estuvo destinado a determinar si a una persona privada de libertad –por cualquier delito– se le puede imputar la comisión del ilícito penal de omisión propia de incumplimiento a la asistencia familiar.

Lográndose todo ello, a través de una investigación de tipo básica - dogmática jurídica, destinado a obtener un nuevo conocimiento; a nivel descriptivo, observando y describiendo el fenómeno social analizado; diseño denominado no experimental – longitudinal; como técnica de investigación se utilizó el análisis documental y como instrumentos de investigación guía de análisis de documentos (técnica del fichaje); empleándose además a nivel de investigación jurídica el método dogmático, exegético y la argumentación jurídica para validar la hipótesis. Luego de realizado el estudio y análisis respectivo de los elementos objetivos de los tipos omisivos propios, se concluyó que el agente privado de libertad no puede cometer el delito de incumplimiento a la asistencia, familiar por no estar en la capacidad individual de cumplir la acción ordenada.

Lupaca (2017), en su trabajo de investigación “IMPLICACIONES EN LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE A LA RUPTURA DEL VINCULO FRATERNAL EN PERJUICIO DEL MENOR ALIMENTISTA, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO”. La información ha sido obtenida utilizando un instrumento y técnica que es la encuesta pre-codificada, y el procesamiento de los resultados utilizando el programa SPSS. Para el procesamiento estadístico de los cuadros de análisis con la aplicación de la lógica deductiva en el entendimiento de los números que expresen nuestro resultado validando nuestra hipótesis; planteándose el problema, ¿de qué manera, la ruptura del vínculo fraternal como consecuencia de la sanción penal por aplicación del proceso inmediato en caso de delito de omisión de asistencia familiar ocasiona perjuicio al menor alimentista en el distrito judicial de Puno? Se ha propuesto determinar si la ruptura del vínculo fraternal como consecuencia de la sanción penal por aplicación del proceso inmediato en caso de delito de omisión de asistencia familiar ocasiona perjuicio al menor alimentista en el distrito judicial de Puno.

La transcripción y producción del informe final se ejecutará siguiendo un orden metodológico adecuado en función a las hipótesis planteadas por la investigación. En la actualidad que vive el Perú, sobre el tema de la omisión de la asistencia familiar, principalmente se basa en el derecho alimentario por la cual también tiene su base en la dignidad de la persona, este derecho alimentario es merecedor todas las personas ya sea mayores o menores de edad, pero en especial el derecho le pertenece al hijo que integra una familia, es por ello que surge la exigencia de otorgar primordialmente los alimentos en la que se deriva de la persona humana, ya que la familia es denominada como una institución protegida por el Estado, así mismo según la información que brinda RPP Noticias (2016) dice que “el Poder Judicial, a través de los juzgados de flagrancia, procesó a 12,235 personas en todo el Perú por el presunto delito de omisión a la asistencia familiar, por no cumplir con la prestación de alimentos a sus hijos” (párr. 1).

Así como otros casos se registra este tipo de delito con más frecuencia, ya que la familia es vista como el núcleo de la sociedad. Desde el punto de vista de Jenkins (1998) “en la cual empieza hablando de cuán importante era y es actualmente la familia y menciona que en el mundo antiguo la familia (oikos en griego y familia en latín) era considerada como patrilineal, la línea sucesoria y la herencia se transmitía a través del padre al hijo. Y el principal miembro era conformado por un masculino de la familia. Ante todo, esto no cabe la idea de entender que esta exigencia de derecho alimentario, se da cuando surge el incumplimiento por parte del padre o del obligado.

Los que nos muestra la realidad es que durante la interacción en la vida cotidiana es que los problemas son cada vez más frecuentes, cada vez más se muestran estos casos de separación, ruptura de las parejas por el tema del cumplimiento del pago de los alimentos, y en muchos casos esto ocasiona un conflicto de interés a través de un proceso judicial. Este derecho es dado por los conyugues, porque principalmente se surge la preocupación por los hijos, ya que son los más afectados ante una ruptura familiar, el daño que genera es psicológico.

Por todo lo mencionado el derecho de un niño no debería ponerse en duda como tampoco el derecho a ser alimentado por los familiares, este es uno de los problemas más grandes que se puede observar en nuestro distrito judicial, en los cual motiva a realizar un estudio porque muchas familias son afectadas por este tipo de delito.

La omisión de asistencia familiar es un abandono de un derecho que se le debe a un hijo, considerado como un reclamo de la naturaleza patrimonial, en este punto también se da la denominada criminología de las deudas, desde el punto de vista de Campana (2002) en la cual nos indica que: “si bien en el caso que reduce su accionar a los deberes alimentarios y al abandono material de la mujer embarazada o del menor, todo esto también comprende a todos los sujetos de la relación familiar: ya sea el cónyuge, hijos, ascendentes, descendientes, adoptado, adoptantes, tutor, curador. Con el deber que se tiene hacia los hijos es el prestar alimentos, vivienda y educar a los hijos, en caso de que esto no se cumpla, mediante una resolución judicial el padre tiene la obligación de generar el pago alimenticio”

Condemayta (2017), en su tesis titulada: “SANCIÓN EN PROCESO INMEDIATO POR EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR POR AUSENCIA DE OBJETIVIDAD DEL MONTO FIJADO EN LA SENTENCIA, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – 2016”. El objetivo planteado es establecer el criterio de objetividad aplicado en el monto fijado en sentencia de obligación de alimentos según sanción efectuada en proceso inmediato en el Distrito Judicial de Puno. La metodología utilizada es la hipotética – deductivo, con un diseño no experimental, se utilizó el software SPSS y las respectivas encuestas que ayudan a obtener datos precisos.

La conclusión a la que se llegó es que se establece como criterio de objetividad para establecer el monto de la obligación alimentaria, que en un 9% se corrobora externamente la información brindada, en un 58% se basa en la información documentada alcanzada en la demanda y en un 33% se basa en la información suscrita o testimonial.

La investigación es importante para la sociedad, para mejorar el conocimiento del derecho alimentario de los hijos y como efecto hará que el futuro, tanto los magistrados le den una aplicación adecuada al momento de efectuar la sanción a imponer en las sentencias y al mismo tiempo modificar la sanción penal en aplicación constitucional, ya que por deudas no hay prisión.

La presente investigación trata sobre el proceso inmediato frente a la omisión de asistencia familiar, en la cual este delito es el que tiene más procesos y de manera consecutiva enfrenta a las implicancias del proceso inmediato de la omisión de asistencia familiar.

El estudio se basa en el deber del imputado que tiene frente al deber de brindar alimentos a los hijos. Asimismo, nuestro código adjetivo se clasifica dentro de los procesos especiales, con relación al proceso inmediato, la cual precede este tipo de proceso cuando la persona es sorprendida, es decir, en flagrante delito, cuando el agente está delinquiendo, cuando la persona confiesa el delito y cuando hay suficiencia probatoria.

Esta situación en muchos casos no tiene control, por el hecho de que en la convivencia familiar los alimentos es tema necesario para poder sobrevivir en esta sociedad actual en la que nos encontramos, ya que el ser humano en el momento en que nace adquiere las necesidades y los deberes de los padres, en sí, se considera como asistencia que connota la obligación civil.

Los alimentos son “las asistencias que por Ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud (...) cuando el alimentista es menor de edad” (Ossorio, 2010, p. 58). Con lo mencionado esta situación para que se dé la obligación alimentaria muchas se llegan a un juicio oral de alimentos en la que se encargan de dictar sentencias para lograr el pago de la obligación alimentaria.

Existen problemas sociales como jurídicos en nuestro país, desde años anteriores hasta la actualidad, principalmente cuando el hecho delictivo es descubierto en flagrancia, sin embargo, en nuestro código adjetivo también se considera en el proceso inmediato como la omisión de asistencia familiar e interviene de manera fuerte, afectando la inseguridad ciudadana y a raíz de eso ocasiona un quiebre total entre los efectos que tiene el proceso inmediato.

También se da una sobrecarga procesal debido a que existe una gran incidencia de los casos antes mencionada, por el cual este delito tiende a exigir una situación típica.

Gutierrez (2017) en su tesis titulada “ESTADO DE LOS PROCESOS EN DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN DISTRITO JUDICIAL DE ICA”. El presente trabajo de investigación para optar el título profesional de Abogado, tiene la facultad de buscar la reflexión de la familia como parte natural en favor de los hijos, no siendo necesario la apertura judicial para el cumplimiento de una alimentación, razón por la que el presente se ha estructurado en capítulos y cada uno de ellos, tiene una esencia social familiar, donde prima la investigación del problema del delito contra la familia, en su modalidad de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, del mismo modo se buscó la génesis del presente delito es decir su marco histórico, regulado en la Ley N° 13906 de fecha 24 de marzo de 1962, bajo el título de LEY DE ABANDONO DE FAMILIA, derogado, finalmente para el año 2004, se diseñó en nuestro sistema judicial el Nuevo Código Procesal Penal en el delito de omisión a la asistencia familiar, se precisó a través de la presente investigación una metodología de la investigación, con la única finalidad de medir y cuantificar los indicadores que se utilizarán, ya que ante ese problema social, había que proponer alternativas de solución para ello, se recurrió a los archivos judiciales, extrayendo expedientes por el delito de omisión a la asistencia familiar del distrito judicial de la provincia de Ica de los años 2011-2016, como también del Ministerio Público y de esta manera tener un conocimiento claro y objetivo del agravio en el presente delito y llegar a presentar un estadístico del procesamiento de la presente investigación en base de datos e

investigación formulando los cuadros y gráficos que finalmente no llevaría a tener el conocimiento del porcentaje del presente delito materia del presente trabajo.

El delito contra la Familia, en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, antes considerado como Abandono de Familia, en la actualidad y de conformidad a la estadística reciente los Juzgados de Investigación Preparatoria de Ica, tienen una carga procesal con relación a estos delitos, en este sentido es preciso resaltar que para la iniciación de este delito debe de existir una demanda de alimentos, por ante el Juzgado de Paz Letrado, y que haya emitido una sentencia y consentida que esta sea, ordenando la prestación de alimentos por parte del demandado y posteriormente una liquidación de las pensiones alimenticias devengadas, y requeridas las mismas bajo apercibimiento por el termino de ley y al no ser cumplida por parte del demandado, se remitirán las copias del proceso debidamente certificadas para así dar inicio a la denuncia penal por delito contra la familia, en su modalidad de omisión a la asistencia familiar.

Vicente (2017), en su investigación: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N°00510-2009-0-0801-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE.2017”. La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00510-2009-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Es de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal o, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos.

Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta, alta y alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en mediana, mediana y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alta calidad.

1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

Haro (2017), tesis titulada: “EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA IMPROCEDENCIA DEL PAGO DIRECTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN JUICIOS CONTENCIOSOS”. El presente trabajo investigativo se fundamentó en la realización de una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en lo que respecta a los acuerdos mutuos de pago directo de pensiones alimenticias, donde dicho proceso substituye al Sistema Único de Pensiones Alimenticias, generándose la vulneración de los alimentados por cuanto al no haber exigencias dentro del sistema, los alimentantes se olvidan de las responsabilidades existentes y no realizan los pagos correspondientes a las pensiones alimenticias.

El presente trabajo investigativo se enmarca sobre el estudio del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la improcedencia del pago directo de pensiones alimenticias en juicios contenciosos, llegando a determinar que la legislación protege el derecho de los niños, niñas y adolescentes, derechos que son superiores a los derechos de las demás personas, es ahí donde se habla del principio de interés superior del niño.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, contiene un conjunto de medidas judiciales posibles a ser adoptadas, cuando los obligados directos o subsidiarios incumplan con el pago de prestar alimentos, sin embargo, en el Ecuador muchos padres de familia se excusan debido a las circunstancias de hecho, comúnmente la falta de trabajo que les permita contribuir al sustento de sus cargas familiares.

De la Guerra Pilco (2017), en su tesis titulada: “LA PENSIÓN DE ALIMENTOS CUANDO EL ALIMENTADO Y EL OBLIGADO CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO”. El reclamo de alimentos es una necesidad, cuya importancia radica en el aumento considerable de madres solteras que solicitan judicialmente el pago de alimentos. En la actualidad, en la sociedad se ha podido observar que muchas madres aun viviendo bajo el mismo techo que el padre, han tomado como una alternativa económica pedir la pensión alimenticia para sus hijos, tal como lo permite el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Por lo que es necesario proteger los intereses de la familia especialmente de los padres, ya que ellos tradicionalmente son los que se encargan de la manutención de la familia, siendo entonces injusto que viviendo bajo el mismo techo tenga que generar un pago a la madre de su hijo estando ya manteniéndolos.

Se pretende reformar el artículo 7 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, de manera que garantice los derechos del padre y propender la buena convivencia y desarrollo, en busca del buen vivir. La metodología utilizada es la de campo ya que se pudo hacer una investigación más minuciosa. La línea de investigación se enmarco Retos y perspectivas de las relaciones jurídicas civiles, agrarias y de familia. Su impacto en la sociedad contemporánea. Hay que considerar que la pensión alimenticia no debe ser mal concebida ni mal utilizada, el solo hecho de vivir bajo el mismo techo, le obliga a los alimentantes a contribuir económicamente con su familia, por lo que esto contraría derechos, principios y garantías consagrados en la Carta Magna.

En el CDIC de la extensión Uniandes Babahoyo, no se han encontrado ninguna investigación similar a la que he realizado, por lo tanto, el presente trabajo es original y cuenta con el soporte de libros, Código y leyes tanto ecuatorianas como universales, Tratados, Convenios, Internet y fuentes que aportaron a la investigación del Tema. En Derecho de familia, el derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, en determinados casos.

Los alimentos, en Derecho de familia, constituyen una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad

humana. Los cónyuges y los concubinos están obligados a darse alimentos, de la misma manera que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas (paterna y materna), que estuvieran más próximos en grado. La obligación de dar alimentos es recíproca, de modo que el que los da tiene a su vez derecho a pedirlos cuando los necesite.

El derecho de alimentos, en sentido amplio, puede definirse como el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o la voluntad de las partes o la unilateral de un tercero, como es el testador que instituye un legado de alimentos.

Leal (2015), en su tesis titulada: “CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS”. Expectativas de reforma. El presente trabajo pretende exponer la regulación actual del derecho de alimentos, la realidad fáctica de su cumplimiento, la vinculación existente entre el derecho de alimentos y los derechos humanos y derechos fundamentales, y algunas posibilidades de reforma legislativa, tanto en Chile como en el derecho comparado, a fin de dar luces ante el incumplimiento existente actualmente de las obligaciones de alimentos, situación que reviste gran gravedad atendidos los derechos involucrados, y que constituye una problemática social de primer orden

Gavilanes (2015), en su tesis titulada: “LA PENSIÓN ALIMENTICIA MÍNIMA: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EL DERECHO A LA VIDA DIGNA DEL ALIMENTANTE Y LA PONDERACIÓN”. Los matrimonios se arreglaban mediante una forma contractual. Los padres entregaban un dote a su hija y el pretendiente correspondía haciendo regalos a sus futuros suegros. Coexistían simultáneamente el repudio y el divorcio. En ambos casos, el marido debía restituir a su mujer la totalidad de su dote y en algunos casos se le acordaba a ella la tenencia de sus hijos. Si la mujer no tenía hijos, el marido podía divorciarse de ella dándole bienes. El marido podía dar a su mujer e hijos como prenda del pago de una deuda, pero sólo durante tres años. El adulterio se castigaba con la muerte.

Proaño (2015), en su investigación DE “ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MARCOS SUSTANTIVO Y ADJETIVO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ECUADOR” 2014. Universidad central del ecuador facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales carrera del derecho. “El derecho que asiste a una persona para pedir alimentos, tiene como base fundamental el parentesco filial especialmente, así como la solidaridad familiar, lo que implica el deber moral de ayudarse, de socorrerse mutuamente en los momentos difíciles. Desafortunadamente, y en relación a la investigación realizada cuando hay un divorcio de por medio, por ejemplo, este deber moral de prestar alimentos, es prontamente olvidado y evadido, pues no es difícil encontrar a madres con sus hijos en brazos, requiriendo en los juzgados de la Niñez y la Adolescencia que el padre o la persona legalmente obligada a aquello, cumpla con la entrega de las pensiones de alimentos, pues son estas personas las que la ley ha llamado a cuidarlos, protegerlos. Adicionaré también que en muchas ocasiones la dilatada sustanciación de los juicios que por este derecho se tramitan coadyuva al incumplimiento y/o evasión del pago de la obligación de alimentos.

Con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Legislador aspiró que los derechos que asisten a niñas, niños y adolescentes, sean respetados y que por sobre todo se cumplan en la práctica. Sin embargo, no habrá ley que pueda suplantar la convicción individual que deben tener las personas llamadas por la ley para que cumplan con su obligación de proporcionar las pensiones de alimentos. Así como tampoco habrá ley que cale en la sensibilidad de los operadores de justicia para que tramiten esas causas de pensiones con la agilidad y prontitud que demanda el propósito de esta institución del derecho de familia”.

1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías

1.1.1.2.1. Bases Legales

La Constitución Política del Perú en contexto social.

En toda sociedad civilizada, el sí sistema jurídico está fundamentado en la Carta Magna, en un Estado de Derecho, la nuestra de igual manera se fundamenta en la Constitución Política del Estado Peruano.

Según Constitución Política del Perú 1933

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho.

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al Niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Tipo Código civil

Artículo 6º que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, asimismo que todos los hijos tienen iguales deberes y derechos.

Código Civil Perú Libro III Derecho de Familia Alimentos.

Artículo 472.- Noción de alimentos.

Artículo 473.- Alimentos a hijos mayores de edad.

Artículo 474.- Obligación recíproca de alimentos.

Artículo 475.- Prelación de obligados a pasar alimentos.

Artículo 478.- Parientes obligación a pasar alimentos.

Artículo 479.- Obligación de alimentos entre ascendientes y descendientes.

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos.

Tipo Penal.

Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Art.- 149. Incumplimientos de obligación alimentaria.

Art.- 150. Abandono de mujer en estado de gestación.

Código de Niños y Adolescentes

Artículo 101º dispone que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente.

Ley N°28970.

Bien Jurídico Protegido.

El bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistenciales. observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución

judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código de los Niños y Adolescente.

Sujeto Activo.

El sujeto activo puede ser cualquier persona que este judicialmente obligada a prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial. De este modo entonces los sujetos que pueden ser pasibles de una resolución judicial serán, los cónyuges, ascendientes, descendientes y, los hermanos.

Sujeto Pasivo.

Es aquella persona beneficiaria de una pensión alimentaria mensual por mandato de resolución judicial. Igual como el sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima, asimismo puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia.

1.1.1.2.2 Bases Teóricas

Familia

En la idea que señala Martínez, Ramírez y Rivera (2009) menciona sobre la familia: Desde los orígenes más antiguos de la humanidad, el hombre ha necesitado vivir en grupos para conseguir alimento, vivienda y para luchar en caso de invasión de otros grupos a su territorio.

La reproducción fue otro motivo para agruparse, ya que en esta época primitiva la relación sexual no se mantenía de forma individual, sino que existía entre todos los miembros del grupo.

Se sabía, por consiguiente, quién era la madre de la criatura, pero no se podía determinar con exactitud quién era el padre, por lo que la familia en esta época fue de origen matriarcal. Con el pasar del tiempo estos grupos primitivos

buscaron tener relaciones sexuales con mujeres de otras tribus, pero sin existir la singularidad en sus relaciones. (p. 1)

La familia en Nuestro Código Civil define a la familia, como el conjunto de personas físicas unidas por un parentesco. El parentesco es el vínculo jurídico originado por afinidad derivados del matrimonio, son los consanguíneos del cónyuge suegros, cuñados, con excepción de los hijos que son parientes por consanguinidad.

La familia es una institución social. La ley impone la regulación no sólo al matrimonio, sino también a la filiación y a la adopción. La calidad de miembro de la familia depende de la ley y no de la voluntad de las personas.

La familia es una institución jurídica pero no una persona jurídica. En esta materia no cabe aceptar figuras que sean nítidamente patrimoniales. La importancia de la familia es vital ya que es una célula de la sociedad que mantiene al ser humano en la posibilidad de vivir, así también, es la base de la organización social y que a partir de esta va surgir el Estado, en la conceptualización de ampliar la noción de la familia. Los fines de familia es desarrollado por diferentes doctrinarios. Corral (2005) clasifica en:

Natural.

Consiste en la conservación del género humano o perpetuación de la especie, a través de la vinculación entre el hombre y la mujer.

Económica.

Consistente en la obtención del sustento para todos los familiares, así como de las mejores condiciones en procura de su desarrollo. No solamente se refiere a los alimentos y techo, sino también a la satisfacción de otras necesidades, como son la educación, salud, etc.

Moral y espiritual.

El mutuo socorro que se prestan, entre los familiares, la comunidad de vida entre ellos, y el cuidado y educación de la prole (p. 29-30)

El Derecho Alimentario propiamente dicho:

Alimentos es todo lo necesario para atender la subsistencia es decir aquello que es indispensable para lograr el desarrollo integral del niño y/ o adolescente, es decir de vuestros hijos.

Hay que tener en cuenta que, los alimentos no solo cubren la alimentación o comida del menor, dependiente, cónyuge u otro, sino que van mucho más allá; en este punto hablemos de los menores, que es lo más primordial; éste debe crecer en todos los aspectos, tanto fisiológico, psicológico y moral, es por ello que en el Código Civil se establece la educación, por ejemplo, ya que ella ayudará para que el hijo se desarrolle como persona.

En ese orden de ideas el artículo 472° del Código Civil establece que se considera alimento a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Así mismo la (Enciclopedia Jurídica Omeba, 1986), señala que alimentos es todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

A guisa de lo anterior, podemos entender, sin perjuicio de lo que Constitucionalmente se entiende como alimentos, es decir un derecho fundamental, desde un punto de vista civil, que los alimentos constituyen una suerte de obligación cuya naturaleza es de índole esencial en el sentido que sin los alimentos la persona no será capaz de subsistir.

En ese orden de ideas podemos establecer que el derecho alimentario en el Perú se entiende como el conjunto de doctrina, normas y jurisprudencia que regula

el ámbito del derecho humano a los alimentos, la obligación por parte de determinados sujetos a prestarla y todo lo relacionado con dicha situación jurídica.

Sujetos protegidos con el Derecho de Alimentos

En nuestro ordenamiento jurídico se considera a los hijos nacidos dentro del matrimonio como miembros de dicha familia, aun cuando exista la posibilidad que el padre biológico de dicho menor no sea el cónyuge vigente de la madre.

En ese sentido, lo que buscó el legislador es proteger al menor y acogerlo en una familia independientemente de su origen, toda vez que no existe duda alguna de aquel que nace de padre y madre casados y cuya identidad civil y biológica es comprobable.

El problema se genera en caso de aquellos hijos extramatrimoniales nacidos antes, durante o después del matrimonio y que indistintamente de dicha situación, tienen derecho a los alimentos por parte de sus padres dependiendo del vínculo que estos tengan.

No es menester de este trabajo de investigación analizar las diversas situaciones en las que pueden ser concebidos los hijos, sino más bien cuáles son los requisitos que estos deben poseer para ser valer su derecho a los alimentos, es decir para ser considerados hijos alimentistas.

En ese orden de ideas, el artículo 361° del Código Civil establece que los hijos nacidos durante el matrimonio o dentro de los 300 días siguientes a su disolución tienen por padre al marido, en ese sentido estos menores son sujetos del derecho alimentario desde su concepción, en el sentido que la madre debe ser asistida en el concepto de alimentos hasta el nacimiento del menor, bifurcándose el derecho tanto a la madre que se dedica al menor a tiempo completo como al menor nacido vivo.

Así, el requisito que se requiere para que el menor goce del derecho a los alimentos por parte de sus padres es que hayan nacido dentro del matrimonio o 300 días posteriores a la disolución, pero aun así el hecho de nacer fuera de dicho

matrimonio su derecho se mantendrá en la medida que los padres biológicos sean identificados conforme a las reglas del Código Civil.

Esta regla es válida para los hijos adoptados legalmente por las personas que asumen dicho deber de alimentar a los hijos que ahora forman parte de dicha familia.

En resumen, podemos indicar que el requisito para gozar del derecho alimentario se limita a ser concebido, ya que el momento o la condición jurídica de la pareja que dio origen al menor es irrelevante para que se goce del referido derecho, pues como ya lo señalamos tanto los hijos nacidos vivos dentro o fuera del matrimonio son sujetos plenos del derecho alimentario.

Derechos Fundamentales del Menor Alimentista

Ossorio (2010) define: El derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, (...) los alimentos comprenden lo necesario para atender a la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentado, y su cuantía ha de ser proporcionada a la condición económica del alimentador; cuando hay desacuerdo, corresponde al juez su fijación. Es requisito para la obtención de alimentos que quien ha de recibirlos acredite que le faltan medios para alimentarse y que no le es posible adquirirlos con su trabajo. (p. 65).

Toda persona desde su concepción es merecedora a una protección, en materia de derechos se puede señalar que es tan regulado con normas que protege a la persona humana como fin supremo, y también a la familia siendo la esencia de la sociedad, y aun la actual civilización moderna de la globalización guarda una protección a los niños(as), los cuales gocen de derechos inherentes que no se pueden renunciar, su dignidad, igualdad y libertad se constituye con ejes principales para su protección, tomados desde una doctrina liberal del iusnaturalismo, con pasar de los tiempos estos se fueron positivando en un marco normativo que van a dar a lugar a las famosas Declaraciones de Derechos Humanos.

Alimentos como un derecho fundamental.

El derecho de toda persona a tener acceso a, alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.

Las Naciones Unidas (ONU) ha establecido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y de responsabilidad colectiva.

La Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948 proclamó: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación" e esfuerzo y de gastos".

Las Características del Derecho Alimentario

El artículo 487 del Código Civil versa acerca de los caracteres del derecho de alimentos y establece que el derecho de pedir alimento es:

Personal:

Se denomina como personal porque nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.

Intransferible:

Se denomina así porque no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.

Irrenunciable:

Es irrenunciable porque tiene en cuenta que el Estado protege la vida humana, además es de carácter personalísimo y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad. La prestación de este servicio de alimentos va dirigida a garantizar la vida titular de

este derecho y se puede terminar esta prestación con la muerte del titular o también del obligado.

Revisable:

Se denomina así porque la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción.

Imprescriptible:

Se denomina así porque tiene que subsistir el estado de necesidad teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.

Intransigible:

Esta característica se denomina porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción. Porque la transacción implicaría el renunciar a los derechos que se le torga.

Inembargable:

En esta característica el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley.

Recíproco:

Se denomina así porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.

En nuestra legislación código civil.

Noción de alimentos Artículo 472.

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Por su parte, abarcando ampliando aspectos más amplios e importantes.

Según nuestro Código de Niños y Adolescentes.

Artículo 101° dispone que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente.

También considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Pensión de Alimentos

Cabe señalar que dentro de este proceso existe un principio de diferenciación que establece que los hijos menores y mayores de edad dedicados al estudio universitario deben de recibir pensiones de alimentos superiores a las personas que si pueden trabajar como es el caso de los cónyuges.

Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar.

Refiere que, si el obligado por alimentos sigue incumpliendo con su obligación alimenticia, la parte demandante tiene dos vías de reclamación:

- Solicitar Una Medida Cautelar: Trabar embargo sobre los bienes del obligado, ya sea en forma de retención.
- Solicitar al Juez Civil se le requiera al obligado al pago de las pensiones devengadas, bajo apercibimiento de ser denunciado Penalmente por delito de Omisión de Asistencia Familiar.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la aplicación al principio de oportunidad.

En el art, 2° del C.P.P. se encuentra regulado el principio de oportunidad. Para que pueda operar el principio de oportunidad de los delitos contra la familia es necesario que se satisfagan tres exigencias de cumplimiento alternativo las dos primeras, y obligatoria la última de ella.

En el caso concreto del delito de omisión a la asistencia familiar, la primera exigencia supone el pago de los adeudos existentes y que propiciaron la instauración del proceso penal.

En caso que el demandado haya contestado la demanda en el plazo señalado el juez deberá tener en cuenta que dicha contestación para admitirse debe adjuntarse a esta la declaración de ingresos económicos del demandado sin la cual no podrá admitirse el escrito de contestación del demandado dándosele un plazo de tres días para que subsane tal error, y una vez hecho o vencido el plazo se declara en rebeldía del demandado y señala fecha para audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, iniciada la audiencia el demandado puede promover tachas, excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto audiencia, seguidamente se actuaran los medios probatorios. No se admitirá reconvencción.

Regulación de los Alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (art. 481, parte inicial, del C.C).

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (art. 481, parte final, del C.C).

En Opinión de Torres Peralta, la fijación de la pensión alimentaria se hará en base a estos criterios:

1. Los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia hacia su alimentista.
2. Las necesidades del alimentista, o sea cuánto necesita el alimentista para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación, tomando en cuenta su posición social. (TORRES PERALTA, 1988: 91)

Lino Palacio afirma por su parte que "... las pautas a las que el juez debe atenderse para fijar la cuota alimentaria son, fundamentalmente, las siguientes:

1. El caudal económico del alimentante, cuyo monto (...) puede inferirse mediante presunciones.
2. La condición económica del beneficiario, y en caso de alimentos entre cónyuges, la edad de los hijos.
3. La situación social de las partes.
4. El grado de parentesco entre estos.
5. La conducta moral del alimentado" (PALACIO, 1990, Tomo VI: 544-5459).

Extinción de la Obligación Alimenticia

Grau sostiene que "la deuda alimenticia cesa con la muerte del obligado a prestar alimentos, con la muerte del alimentista, con el cambio en los medios de fortuna del alimentista o del alimentante, cuando el alimentista está necesitado a causa de su mala conducta o falta de aplicación al trabajo y cuando incurre en alguna de las causas que dan lugar a la desheredación". (GRAU. 1955: 185)

En opinión de Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez:

"...La obligación alimentaria cesa por:

- a) Dejar de necesitarlos el acreedor.
- b) Injuria, falta o daños graves inferidos por el acreedor a quien debe proporcionárselos.
- c) Que la necesidad de los mismos dependa de la conducta viciosa o falta de dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentista.
- d) Que el acreedor abandone, sin causa justificada, el hogar al cual ha sido incorporado.

- e) Que el menor deje de serlo al llegar a la mayoría de edad, y los obligados a alimentarlo sean los hermanos o parientes colaterales.

Debe hacerse notar que si desaparecen las causas por las que haya cesado la obligación alimentaria, esta puede restablecerse. Así ocurre si el deudor adquiere bienes o el acreedor pierde los que tenía y vuelve a tener necesidad de los alimentos, o bien cuando cesa la conducta viciosa y persiste la necesidad. Lo contrario sucede cuando la causa es la injuria o el abandono del hogar en el que ha sido acogido en el acreedor alimentista". (Baqueiro Rojas y Buenrostro, 1994: 33).

En aplicación del artículo 486 del Código Civil, la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728 del referido Código sustantivo, conforme al cual si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia conforme al artículo 415 del Código Civil, la porción disponible quedara gravada hasta donde fuera necesario para cumplirla.

El Proceso de Alimentos en el Código Procesal Civil.

El proceso de alimentos se tramita en vía de proceso sumarísimo (art. 546, inciso 1, del C.P.C), vía procedimental esta cuyo trámite general es el siguiente: Presentada la demanda, el juez puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil (que tratan acerca de la inadmisibilidad e improcedencia de la demanda), respectivamente (art.551, primer párrafo, del C.P.C.).

Si el Juez declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnabile (art. 551, segundo párrafo, del C.P.C.).

Si el Juez declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados (art. 551, parte final, del C.P.C).

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que conteste (art. 554, primer párrafo, del C.P.C.).

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad (art. 554, segundo párrafo, del C.P.C.). Cabe indicar que según el artículo 557 del Código Procesal Civil, dicha audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en tal Código para la audiencia de pruebas (arts. 202 al 211 del C.P.C.)

Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas (las mismas que, advertimos, se interponen al contestarse la demanda, permitiéndose solamente los medios de prueba de actuación inmediata: art. 552 del C.P.C), el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas (art. 555, primer párrafo, del C.P.C).

Concluida la actuación de los medios probatorios pertinentes a las excepciones o defensas previas que se hubieren deducido, si encuentra infundadas aquellas, el Juez declara saneado el proceso y, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba (art. 555, primer párrafo, del C.P.C).

A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato (art. 555, segundo párrafo, del C.P.C).

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten (art. 555, penúltimo párrafo, del C.P.C).

Después de haber hecho uso de la palabra los abogados de las partes, el Juez expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia (art. 555, penúltimo y último párrafos, del C.P.C).

La sentencia es apelable con efecto suspensivo (y el trámite de tal apelación con efecto suspensivo se sujeta a lo normado en el art. 376 del C.P.C., según lo señala el art. 558 del C.P.C), dentro de tercer día de notificada, ocurriendo lo propio con la resolución que declara fundada una excepción o defensa previa. Las demás resoluciones son solo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo de aplicación el artículo 369 del Código Procesal Civil (que trata justamente acerca de la apelación diferida) en lo que respecta a su trámite (art. 556 del C.P.C).

En el proceso sumarísimo (vía procedimental en que se tramita el proceso de alimentos) resultan improcedentes (conforme al art. 559 del C.P.C)

1. La reconvención.
2. Los informes sobre hechos.

Conforme a la modificación parcial del Código Procesal Civil a través de la Ley N° 30293 publicada el 28 de diciembre del 2014, se establece que en adelante se permitirán en los procesos sumarísimos el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, así como la prestación de medios probatorios extemporáneos a la que se refiere el artículo 429 del C.P.C.

Asimismo, también serán procedente en estos procesos la modificación y ampliación de la demanda a la que se hace referencia el artículo 428 del C.P.C., y la posibilidad de ofrecer medios probatorios referentes a hechos no invocados en

la demanda que confiere el 440 del C.P.C. Ninguna de estas situaciones eran permitidas en los procesos sumarísimo antes de la modificación del artículo 559.

En el proceso de alimentos ejercen la representación Procesal (según el art. 561 del C.P.C):

1. El apoderado judicial del demandante capaz.
2. El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos Adolescentes.
3. El tutor.
4. El curador.
5. Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes.
6. El Ministerio Público en su caso.
7. Los directores de los establecimientos de menores.
8. Los demás que señale de ley.

En el proceso de alimentos, el demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal.

Lo concerniente a la ejecución anticipada y la ejecución forzada de la pensión alimenticia es materia de tratamiento legal en el artículo 566 del Código Procesal Civil, que prescribe lo siguiente:

- a) La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por periodo adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste.
- b) Obtenida sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. La cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.
- c) Cualquiera reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto con el informe que, bajo responsabilidad, emitirá la entidad financiera a pedido del

Juez sobre el movimiento de la cuenta. Asimismo, en reemplazo de informe pericial, el Juez podrá solicitar a la entidad financiera que liquide el interés legal que haya devengado la deuda.

- d) Las cuentas abiertas única y exclusivamente para este propósito están exoneradas de cualquier impuesto.
- e) En los lugares donde no haya entidades financieras, el pago y la entrega de la pensión alimenticia se hará en efectivo dejándose constancia en acta que se anexará al proceso.

Puntualizamos que si el obligado a prestar alimentos, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal (art. 566-A del C.P.C)

El Proceso de Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes

A tenor del artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley Nro. 27337), el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento este acreditado de manera indubitable. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de paz.

Es de resaltar que, con arreglo a lo previsto en el artículo 160, inciso e), del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde al Juez especializado (Juez de Familia) el conocimiento del proceso de alimentos de niños o adolescentes. El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II (“Proceso Único”) del Título II (“Actividad procesal”)

del Libro Cuarto (“Administración de justicia especializada en el niño y el adolescente”) del Código de los Niños y Adolescentes, en los arts. 164 al 182, y en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil. Los citados artículos 164 al 182 del Código de los Niños y Adolescentes, sobre el trámite del proceso único en que se ventilan las pretensiones sobre alimentos de niños y adolescentes, prescriben lo siguiente:

La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su prestación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta (Postulación del proceso) del Código Procesal Civil (art. 164 del Código de los Niños y Adolescentes). El artículo 424 trata, pues, sobre los requisitos de la demanda en general y prescribe que la demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone.
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
7. La fundamentación jurídica petitorio.
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
9. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos.

El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto. Por su parte, el artículo 425 del Código Procesal Civil regula los anexos de toda la demanda y establece que a esta debe acompañarse:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante.
2. El documento que contiene el poder de iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado.
3. Los medios probatorios que acrediten la representación legal del demandante, si se trata de persona jurídica o natural que no pueden comparecer por sí mismas.
4. Los medios probatorios de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia de un conflicto de interés y en el caso del procurador oficioso.
5. Los documentos probatorios. Si el demandante no dispusiera de algún medio probatorio, describe su contenido, indicando con precisión el lugar donde se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.
6. Copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo.

Recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil (art. 175 del Código de los Niños y Adolescentes). El artículo 426 del Código Procesal Civil señala:

A. que el Juez declarará inadmisibile la demanda cuando:

1. No tenga los requisitos legales. 2. No se acompañan los anexos exigidos por ley. 3. El petitorio sea incompleto o impreciso. 4. Contenga una indebida acumulación de pretensiones; B. que sean estos casos el Juez ordenará al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días; y C. que, si el demandante cumpliera con el ordenado, el Juez rechazará la demanda y ordenará el archivo del expediente. Por su parte, el artículo 427 del Código Procesal Civil preceptúa: A. que el Juez declarará

improcedente la demanda cuando: 1. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar; 2. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar; 3. Advierta la caducidad del derecho; 4. No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio; o 5. El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible; B. que si el Juez estimara que la demanda es manifiestamente improcedente, la declara así de plano expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos; C. que si la resolución que declara la improcedencia fuese apelada, el Juez pondrá en conocimiento del demandado el recurso interpuesto; y D. que la resolución superior que resuelva en definitiva la improcedencia, produce efectos para ambas partes.

Exoneración de la Obligación Alimenticia

Lo relativo a la exoneración de la obligación alimenticia se encuentra normado en el artículo 483 del Código Civil, según el cual:

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere su disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

Pedido de prestar alimentos en forma diferente a pensión

El obligado a pagar una pensión alimenticia puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 484 del Código Civil.

Al respecto, Borda señala que “...los alimentos deben satisfacerse en dinero, a menos que el alimentado aceptara que lo fueran in natura, vale decir, recibiendo alojamiento, vestimenta, comida, etc., en especie. Es inadmisibles la opinión de que la elección de la forma de pago corresponde al alimentante.

Cuando estas cuestiones llegan a los tribunales, es porque entre ambos se ha planteado ya una situación de tirantez que haría vejatorio e inadmisibles el pago en especie, sin contar la imposibilidad práctica que tiene el juez de verificar el cumplimiento fiel de tales prestaciones y las innumerables cuestiones que esa forma de pago plantearía. Todo ello se evita con el pago en dinero, que es la forma invariablemente impuesta por los tribunales” (BORDA, 1984: 474).

Sobre el particular, Lino Palacio estima que “...la cuota alimentaria (...) debe satisfacerse en dinero, salvo que el alimentado acepte que lo sea en especie, y desde la fecha de interposición de la demanda, de la manera que la condena tiene efecto retroactivo a esa fecha y el demandado, en consecuencia, debe abonar tanto las cuotas que venzan con posterioridad a la sentencia cuanto las devengadas durante el transcurso del proceso” (PALACIO, 1990, Tomo VI:546).

Alimentos del mayor de edad

El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (art. 473, primer párrafo, del C.C.), Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir (art. 473, segundo párrafo, del C.C.). No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos (art. 473, parte final, del C.C.).

Personas obligadas a prestar alimentos

De acuerdo a lo normado en el artículo 474 del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente:

1. Los Cónyuges.
2. Los ascendientes y descendientes.

3. Los hermanos.

Prelación de obligados a dar alimentos

Según en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (tal obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad: art. 94 de Código de los Niños y Adolescentes). Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad.
2. Los abuelos.
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 475 del Código Civil, los alimentos, cuando sean dos o más obligados, se prestan en el orden siguiente:

1. Por el cónyuge.
2. Por los descendientes.
3. Por los ascendientes.
4. Por los hermanos.

Es de destacar que entre los descendientes y los ascendientes se regulan la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art. 476 del C.C). Al respecto, debe tenerse presente lo indicado en el artículo 816 del Código Civil, conforme al cual son seis los órdenes sucesorios, a saber:

1. Son herederos de primer orden los hijos y demás descendientes. (trata de la línea recta descendiente. No hay distinción alguna aquí respecto de la naturaleza de la filiación o del parentesco).
2. Son herederos de segundo orden los padres y demás ascendientes (línea recta ascendiente).
3. Es heredero de tercer orden el cónyuge (concorre con los descendientes del causante, excluyente a los hermanos de éste)

4. Son herederos de cuarto orden los parientes colaterales del segundo grado de consanguinidad (hermanos).
5. Son herederos del quinto orden los parientes colaterales del tercer grado de consanguinidad (tíos y sobrinos)
6. Son herederos de sexto orden los parientes colaterales del cuarto grado de consanguinidad (primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos).

Prorrateso de la pensión alimenticia

Cuando sea dos o más los obligados a dar los alimentos se divide entre todos (prorrateso) el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda (art. 477 del C.C.).

Conforme al artículo 95 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley Nro. 27337), la obligación alimentaria puede ser prorratesada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual. En este caso, los obligados pueden acordar el prorrateso mediante conciliación convocada por el responsable. Esta será puesta en conocimiento del Juez para su aprobación. La acción de prorrateso también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.

Transmisión de la obligación alimenticia

En relación a la transmisión de la obligación alimenticia, el Código Civil prescribe lo siguiente:

Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge (art. 478 del C.C.).

Obligación alimenticia respecto del padre y el hijo alimentista

La obligación que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado (hijo alimentista), conforme a lo dispuesto en el artículo 415 del Código

Civil, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna (art. 480 del C.C).

El referido artículo 415 del Código Civil trata, pues, sobre el hijo alimentista y señala lo siguiente:

Fuera de los casos del artículo 402 del Código Civil (que versa sobre los casos en que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada), el hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años.

Cabe indicar que el artículo 402 del Código Civil, a que se alude anteriormente, preceptúa que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada:

1. Cuando exista escrito indubitado del padre que la admita
2. Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda (de declaración judicial de paternidad extramatrimonial), en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia.
3. Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato de la madre en la época de la concepción (para este efecto se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales)
4. En los casos de violación, raptó o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la de la concepción.
5. En caso de la seducción cumplida con promesa de matrimonio en épocas contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable.
6. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza, debiéndose destacar que lo dispuesto en el presente inciso.

No es aplicable respecto del hijo de la mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad, y, también, que el juez desestimara las presunciones

de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

La pensión alimenticia (del hijo alimentista) continua vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental.

El demandado (en el proceso respectivo de alimentos del hijo alimentista) podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si estas dieran resultado negativo, quedara exento de lo dispuesto en este art. 415 del C.C).

Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos, el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre.

Alimentos del indigno para suceder o inmerso en causal de Desheredación

Con arreglo a lo previsto en el artículo 485 del Código Civil, el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

En relación al tema, debe tenerse presente lo dispuesto en los siguientes preceptos legales del Código Civil referidos a las causales de desheredación y de indignidad:

Artículo 667.- Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios:

- 1.- Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.
- 2.- los que hubieran sido condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior.
- 3.- Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de la libertad.

4.- Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarle a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado.

5.- Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado.

1.1.1.3 Definición Términos Básicas

Omisión a la Asistencia Familiar.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar está tipificado en el artículo 149º del Código Penal, que sanciona al sujeto activo por incumplir su obligación de pasar alimentos a quien por sentencia consentida o ejecutoria, este delito de Incumplimiento de Obligación alimentaria se consuma en el momento de vencerse el plazo de requerimiento que fuera formulado al sujeto activo bajo apercibimiento; es decir, el agente a pesar de tener pleno conocimiento que mediante resolución judicial le ordena acudir con una cuota determinada de pensión alimenticia, de manera dolosa omite el cumplimiento del mandato; y que solo basta que se verifique la omisión para que el delito se consuma.

“El delito de la omisión a la asistencia familiar es un delito esencialmente doloso, por lo tanto, no admite una modalidad culposa. Y esto es así porque la existencia de una resolución judicial que contiene el tipo penal como presupuesto objetivo, obliga a que el sujeto activo haya tenido conocimiento de tal obligación, y consecuentemente sabe y está informado de la exigencia que se le hace, por ello el incumplimiento no puede ampararse en un supuesto desconocimiento, o negligencia”. Torres (2010) (p. 40).

Presentar la denuncia Omisión de Asistencia Familiar.

Es requisito indispensable adjuntar copia certificada de la demanda de alimentos que obliga al demandado por omisión de asistencia familiar al pago de una pensión alimenticia y el cargo de notificación de requerimiento efectuado por el Juez bajo apercibimiento de ser denunciado.

Cómo debe presentar una denuncia por Omisión de Asistencia Familiar

El agraviado debe acercarse a la Fiscalía y presentar la denuncia.

El tiempo para investigar es de 60 días ampliables por 30 días más.

Concluidas las investigaciones judiciales, el expediente se remite al Ministerio Público para formular su acusación.

Posteriormente el Juez dictará la sentencia, que puede resultar absolutoria o condenatoria.

Pese a la pena que se imponga el juez fijará los montos de la reparación civil, sin perjuicio de pagar las pensiones que se adeudan.

Omisión:

Omisión abstención de hacer, inactividad, quietud. Abstención de hacer o declarar, silencio, reserva, ocultación, olvido descuido falta de que ha dejado de hacer algo conveniente, obligatorio o necesario en relación con alguna cosa.

Acción diligencia, dolosa la que no se debe a simple olvido, desidia o negligencia, sino que es voluntaria y dirigida a la producción de un resultado perjudicial para otro que debía evitar o que se estaba obligado a impedir en el primer caso sin riesgos para uno, y en el segundo, aunque fuere peligroso.

Omisión es la abstención de hacer o decir algo. También es una falta, un descuido o una negligencia por parte de alguien encargado de realizar una tarea y que no la realiza. Procede del latín *omissio*, *-ōnis*. Se pueden considerar como sinónimos de 'omisión' palabras como: olvido, falta, distracción, supresión, descuido y negligencia.

“Los Delitos de Omisión responden a un principio de solidaridad humana en virtud del cual se responsabiliza a un sujeto que es el que omite, a realizar una determinada prestación dirigida a la salvaguarda de un bien jurídico o a que no impida la producción de un resultado típico estando obligado a ello”. (Collazos-2006).

La conducta humana que sirve de base al tipo penal puede consistir en un hacer o no hacer. “El concepto de omisión solo se refiere a aquellos comportamientos pasivos que producen consecuencias jurídicas. Por esta razón, no todo comportamiento pasivo consiste en un no hacer equivalente a una omisión en sentido penal, porque para que tuviera relevancia penal es necesario hacer un juicio normativo negativo”. (Collazos, 2006).

Por otra parte, la omisión responde a una norma de mandato o preceptiva, al contrario de lo que ocurre con los delitos de acción, que responden a una norma prohibitiva. “Por tanto, la Omisión no consiste en un comportamiento pasivo sino en abstenerse de realizar aquel comportamiento que debiera haberse hecho”. (Collazos-2006).

Asistencia.

Asistencia tiene varios usos. Por lo general se asocia a estar presente en algún lugar, como una clase, un acto una asamblea.

Asistencia, por otra parte, puede ser una ayuda o colaboración que se brinda a quien está en problemas o necesita algún apoyo:

El término, en este sentido, puede aplicarse en diversos ámbitos. Así puede hablarse de asistencia jurídica, la asesoría jurídica que brindan los abogados a quienes requieren de apoyo para estar en condiciones de ejercer la defensa de su derecho asistencia sanitaria el servicio, público o privado, que se presta a los ciudadanos para prevenir cualquier necesidad.

Concepto Jurídico de Asistencia Familiar

Con relación al, el Código Civil, artículo 472, “la asistencia familiar tiene relación con el concepto de jurídico de alimentos, que no solo se refiere ha comido, sino que también al sustento, la habitación, vestimenta, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia”, las cuales que se ve asociadas jurídicamente desde el matrimonio, adopción, maternidad o paternidad, concubinato , siendo estos determinados por la existencia , la fidelidad, hasta la deuda a la asistencia familiar por parte de la persona que

cuenta con las posibilidades, de modo natural y sin excusas para mantener el sustento y formación de los miembros de su familia.

Alimentos

Según Jara y Gallegos: El Código Civil regula los alimentos en el capítulo primero (“Alimentos”) del Título I (“Alimentos y bienes de familia”) de la sección cuarta (“Amparo familiar”) del Libro II (“Derecho de Familia”), en los arts. 472 al 487.

El artículo 472 del Código Civil (Modificada por el artículo 2 de la Ley N° 30292, publicada el 28 de diciembre de 2014) contempla la definición de los alimentos, al señalar que:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

De acuerdo a lo normado en el artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes (Ley N° 27337 – Modificado por el art. 1 de la Ley N° 30292, publicada el 28 diciembre 2014), se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Pág. 457)

Escriche sostiene que los alimentos “... son las existencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud...” (Escriche; citado por Barrios Errazuriz, 1931, Volumen IV: 311).

Trabucchi afirma por su parte que “...la expresión ‘alimentos’ en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende,

además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc.” (TRABUCCHI, 1967, 268).

Para Belluscio “... se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación.” (Belluscio, 1979, Tomo II: 389). Dicho autor destaca que se “se consideran comprendidos en la obligación alimentaria gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de subsistencia, habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios son los de enfermedades - asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc. los funerarios por sepelio del alimentado, gastos de mudanza, provisión de libros de estudios y litisexpensas. En cambio, no se comprenden los gastos superfluos o impuestos por el lujo, la prodigalidad o el vicio, ni los de establecimientos o constitución de dote” (Belluscio, 1979, Tomo II: 389).

Clemente De Diego, acerca de la deuda alimenticia, es de esta opinión: “... Alimento, de alto, nutrir, alimentar, en sentido recto, es lo que sirve para sustento del cuerpo, las cosas aptas para eso; en sentido traslativo es lo que se da a una persona para atender a su subsistencia (...).

El alimento en sí mismo implica una necesidad física y medio también material, puesto a su servicio y que las satisface.

Esta relación es cumplida por el individuo capaz que se provee de alimentos por sí; pero cuando no puede, alguien tiene que alimentarle, y este es el caso muchas veces. Cuando un hombre presta a otro lo necesario a su subsistencia, tenemos una relación social entre dos personas, cuyo término objetivo es la prestación de los alimentos o de las cosas que sirven de alimento.

Esta relación social, si llega a ser protegida y garantizada por el Derecho objetivo, se convierte en jurídica, y entonces implica dos aspectos: el activo y el pasivo, y los elementos en toda relación con su título y modo; facultad o presentación y deber u obligación, objeto o prestación. Una persona, el sujeto

activo, tendrá la facultad de exigir, y este es el alimentista; otra tendrá el deber o prestación, y será el sujeto pasivo; el objeto, la materia, nudo que enlaza al primero de dichos sujetos puede exigir y el segundo de ellos viene obligado a prestar. El título que justifica esta relación es la necesidad, de un lado, y la posibilidad económica, de otro; el modo es la relación familiar, el contrato, testamento, etc.” (De Diego, 1959, Tomo II: 691-692),

El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros.

De acuerdo a nuestra legislación nacional, el derecho al alimento no sólo se basa en el acceso a los productos para la nutrición y alimentación sino también en la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, entre otros; que permitan el desarrollo integral de las personas.

En este marco, la Ley N° 28970-Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se aprobó con el objetivo de fortalecer los mecanismos legales que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia.

Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc.

La necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir es tutelada por el derecho de familia, esta obligación recae normalmente en un familiar próximo.

Cuando un juez, mediante sentencia, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia.

Están obligados recíprocamente a darse alimentos:

- Los cónyuges.
- Los ascendientes y descendientes.

Los hermanos sólo se deben los auxilios necesarios para la vida cuando los necesiten por cualquier causa que no sea imputable al alimentista, y se extenderán en su caso a los que precisen para su educación.

Alimentos desde la perspectiva biológica.

El alimento definido desde el punto de vista biológico, el alimento es toda aquella sustancia que, introducida en el aparato digestivo es capaz de ser asimilado por el organismo humano, sustancia que puede ser de origen animal, vegetal o mineral y que tiene como finalidad nutrir los tejidos y reparar las energías perdidas del ser humano.

Derecho Alimentario

Es la facultad que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legal y constitucionalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios, ello sobre todo en el caso de menores de edad y de personas de tercera edad.

Obligación Alimentaria

“La obligación alimentaria es personal, intransferible, imprescriptible, incompensable, Intransigible, recíproca y revisable y además es divisible” (Aguilar, 2008, p. 404). Es la que atribuye servir o procurar alimentos en el sentido jurídico de todos los medios de subsistencia, no solo la fisiológica, suele ser legal que afecte a los parientes próximos en casos de incapacidad de lograr su sustento alguna persona, la obligación alimentaria no admite renuncia ni compensación (Lolo, 2010, p.12). Según mi punto de vista, considero que la obligación es la responsabilidad que tiene el sujeto en prestar todo lo necesario para el bienestar del menor, dicha obligación se encuentra establecida en la ley. Asimismo, existen resoluciones que ordena a sujeto a cumplir con los devengados.

Delito de omisión de asistencia familiar.

Art. 149.- Incumplimiento de obligación alimentaria

“El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios comunitario de veinte a cincuenta días jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Art.150.- Abandono de mujer en estado de gestación.

El que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y se halla en situación crítica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días de multa.

Grados del Desarrollo del Delito: Tentativa y Consumación.

El delito se consuma en el momento de vencerse el plazo de requerimiento que fuera formulado al sujeto activo, bajo apercibimiento, por resolución judicial, sin que hasta el momento haya cumplido con la obligación de prestar los alimentos. No existe tentativa al ser un delito de omisión.

En el Perú es todo menor de 18 años; conforme a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que considera niño o niña a toda persona con menos de doce años de edad; y adolescente a toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

La violencia familiar es cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre: a) cónyuges b) ex cónyuges c) convivientes d) ex convivientes e) ascendientes f) descendientes g) parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de

afinidad h) quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Dentro de los alcances de la ley de protección frente a la violencia familiar ley n° 26260, se encuentra la protección a los niños, niñas y adolescentes frente a maltratos, físicos, psicológicos y/o sexuales.

1.2 Formulación del Problema de Investigación

1.2.1 Problema General

¿Cómo incide en la sociedad la omisión a la asistencia familiar y consecuencias sociales en menores de edad en el Distrito Baños del Inca - Cajamarca 2018?

1.2.2 Problemas Específicos

¿Cuál es el incremento del delito de omisión a la asistencia familiar y consecuencias sociales en menores de edad en el Distrito Baños del Inca - Cajamarca 2018?

¿De qué manera la fijación de la pensión alimenticia incide respecto al derecho a la alimentación de los menores de edad?

1.3 Justificación

La presente investigación se justifica cuando debe de generar nuevos conocimientos en materia de derechos de personas y un aporte al derecho de familia, ya que la construcción de conocimientos científicos debe de ser acorde a la realidad y con la praxis que existe, es decir, que la experiencia en el derecho de alimentos y con la incertidumbre debe de realizarse una nueva forma de realizar los cobros en materia de alimentos, también, las sanciones deben ser acorde a la negativa conducta del deudor.

Se debe de comprobar en procesos inmediatos, con pruebas verídicas el incumplimiento, como también se debe de verificar la capacidad económica del deudor.

En la actualidad se vive la problemática sobre el incumplimiento alimentario de los padres, por el hecho de que muchos de los padres que tienen una responsabilidad, un deber y es un derecho que tienen los padres hacia los hijos, además, sostenemos que la omisión de asistencia familiar, es cuando uno de los padres del menor no asume con su responsabilidad esto es en abonar económicamente o mediante especie hacia el acreedor, mientras no se cumpla con el deber de dar alimentos esta se tipifica como un delito, la normatividad juntamente con tratados internacionales protege el interés superior del niño(a), en relación a ello, se debe de velar por la nutrición, la salud del menor y el bienestar, así como, la calidad de vida que debe de tener. La sanción que se impone a los padres es incoherente con el cumplimiento que se requiere, incluyamos que el deber es que cumpla con el pago hacia el acreedor.

1.4 Relevancia

La investigación que me motiva a realizar y conocer a profundidad en materia de derechos de las personas, incluyendo el interés superior del niño. Sostengo además que, los castigos emitidos por el Juez son más a castigar con pena privativa de libertad que la de considerar para que vele los derechos del acreedor.

En la actualidad su uso es de carácter masivo, para ello la ciudadanía a través de organizaciones vecinales y la sociedad civil se puede denunciar cualquier maltrato de los niños y adolescentes en comisarías Demuna y juzgado de familia que promueven siempre y cuando sus petitorios reúnen las condiciones y requisitos formales para proseguir con el delito de omisión a la asistencia familiar.

1.5. Contribución

La importancia radica en que propone una aplicación correcta y conjunta del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, enfocado desde los elementos

del delito de omisión propia, delimitando la tipicidad objetiva del delito, señalando los parámetros para el análisis cuando el sujeto activo se encuentra privado de libertad; es decir, se buscó delimitar adecuadamente el estudio de la comisión del delito de incumplimiento de obligación alimentaria, proponiendo una solución a fin de no permitir que los fiscales o los jueces acusen y condenen, respectivamente, de forma mecánica una conducta omisiva, sin previamente analizarla sobre la base de los postulados dogmáticos proporcionados por la ciencia penal en cuanto a los delitos de omisión.

El procedimiento de Omisión de Asistencia Familiar y consecuencias sociales en menores de edad en el Distrito Baños del Inca 2018 cumple con una serie de procedimiento administrativo para alcanzar el objetivo de entablar el pedido de omisión a la asistencia familiar a su vez está contribuye o favorece como antecedentes para otros casos.

Esta investigación va contribuir significativamente para investigaciones sucesivas, constituyéndose como antecedente de trabajo o citados en algunas tesis.

1.6 Objetivos de la Investigación

1.6.1 Objetivo General

Precisar la incidencia de la Omisión de Asistencia Familiar y consecuencias sociales en menores de edad en el Distrito Baños del Inca - Cajamarca 2018.

1.6.2 Objetivo Específicos

Determinar el nivel del incremento de Omisión de Asistencia Familiar y consecuencias sociales en menores de edad en el Distrito Baños del Inca – Cajamarca 2018.

Determinar las características de la Omisión de Asistencia Familiar y consecuencias sociales en menores de edad en el Distrito Baños del Inca – Cajamarca 2018.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1 Supuesto

2.1.1 Supuesto Principal

El procedimiento de Omisión de Asistencia Familiar genera consecuencias sociales en los menores de edad en el Distrito Baños del Inca 2018.

2.1.2 Supuesto Secundario

A mayor incidencia de la Omisión de Asistencia de Familiar, mayores serán las consecuencias sociales en los menores de edad del Distrito Baños del Inca 2018

2.2 Categorías

2.2.1 Categoría principal

Distrito Baños del Inca – Cajamarca.

Consecuencias sociales.

Menores de edad.

2.3 Tipos de Estudio.

Roberto Hernández Sampieri (2014), plantea diversos diseños básicos para la investigación cualitativa, tales como el de la teoría fundamentada, la narrativa, la de investigación – acción, la etnográfica y la fenomenológica.

Para Denzin y Lincon, (2012) la investigación cualitativa es “una actividad situada, que ubica al observador en el mundo. Consiste en una serie de prácticas materiales e interpretativas que hacen visible el mundo y lo transforman, lo convierten en una serie de representaciones que incluyen las notas de campo, las entrevistas, las conversaciones, las fotografías, las grabaciones y las notas para el

investigador” (p. 48). Es así que, durante la presente investigación, definiremos conceptos, recopilaremos datos de otras investigaciones o de marcos teóricos existentes, a fin de analizar las categorías y fortalecer nuestros supuestos.

Esta investigación cualitativa se define como metodología de investigación exploratoria sin estructurar, basada en nuestras simples que proporcionan puntos de vista y comprensión de los problemas.

2.4. Diseño de Investigación

El diseño es no experimental, debido a que careció de manipulación intencional de variables, además no poseyó grupo de control ni experimental; tuvo como finalidad estudiar el hecho jurídico identificado en el problema después de su ocurrencia. En este diseño, no se altera la realizada, por cuanto se estudia tal como está.

El diseño utilizado será “No Experimental” porque no se manipulará la variable independiente. De diseño transaccional porque permite recolectar información en un solo momento en cada variable de análisis.

En ese orden de ideas definimos nuestra investigación como una de Tipo No Experimental ya que no manipulamos variables y de naturaleza transeccional, tal como lo plantea el Dr. Roberto Hernández SAMPIERI. (2014).

Para Corbin y Strauss (2007) este diseño provee un sentido de comprensión sólido, porque emana de la investigación y recolección de datos durante el estudio, se trabaja de manera práctica y es sensible a las expresiones de los individuos de la muestra considerada.

De otro lado, permite que los investigadores se orienten a descubrir teorías, conceptos y proposiciones partiendo directamente de los datos y no de los supuestos a priori de otras investigaciones o de marcos teóricos existentes.

2.5. Escenario de Estudio

El escenario es el lugar donde los sujetos investigados o cuestionados interactúan, y es elegido con el fin de evaluar in situ aquellos supuestos que se han

planteado en nuestra investigación. Un buen escenario se caracteriza por ser accesible, es decir que es posible que se pueda penetrar y obtener la información y porque las fuentes de información reúnen las condiciones que la investigación necesita.

La población es el conjunto de sujetos, individuos o elementos sobre el cual el estudio quiere saber algo determinado, en su dimensión de tiempo y espacio, pueden ser: individuos, familias, países, ciudades, empresas, instituciones, universidades, etc. (Hernández et al., 2010)

El escenario de estudio en este caso se centra en el Distrito Baños del Inca – Cajamarca.

2.6. Caracterización de los Sujetos

Los sujetos sobre el que el estudio toma datos, deben ser lo más representativa posible; la unidad de estudio es el individuo (persona u objeto tomado de la muestra a quien se le estudiara).

Los sujetos materia del presente estudio se corresponden con todos aquellos menores de edad que, directa o indirectamente se han visto perjudicados por la Omisión de Asistencia Familiar hacia ellos, respecto de los actores responsables.

2.7. Trayectoria Metodológica

En el tipo de metodología básica, los conocimientos no se obtienen con el objeto de utilizarlos de un modo inmediato, sino busca el descubrimiento de leyes o principios básicos, que constituyen el punto de apoyo en la solución de alternativas para los factores determinantes, en nuestro caso, señalamos el hecho que en nuestro caso, nuestra tesis, desarrollará una tipo de metodología básica ya que tiene como propósito el recoger información de la realidad y proponer, en este caso, alternativas de solución a aquellos casos relacionados a la Omisión de Asistencia Familiar respecto a menores de edad.

Hernández Sampioeri R. (2014), en su libro titulado “Metodología de la investigación” nos presenta una clasificación de los diseños básicos de la investigación cualitativa: a) teoría fundamentada, b) diseños etnográficos, c)

diseños narrativos, d) diseños fenomenológicos, e) diseños de investigación-acción y g) estudios de caso cualitativos.

La utilización de este método será muy importante en el estudio de campo que realizaremos, ya que este revelará información sobre el fenómeno estudiado. El método inductivo conduce a las investigaciones cualitativas que comienzan con ciertas observaciones del suceso, de las cuales inductivamente se desprenden ciertas cualidades, que finalmente nos dan un concepto acerca del fenómeno estudiado.

Asimismo, utilizaremos el método inductivo. Siguiendo a MUÑOZ RAZO, Carlos “La característica de este método es que utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares, aceptados como válidos para llegar a conclusiones cuya aplicación es de carácter general”.

Es decir, el método se inicia con la observación individual de los hechos, se analiza la conducta y características del fenómeno, se hacen comparaciones, etc., y se llega a conclusiones universales para postularlas como teoría, principios o fundamentos.

2.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Se empleó la metodología de la investigación como modelo general y la metodología de la investigación jurídica en particular, desarrollando sus diferentes etapas, correspondiendo a una investigación de tipo básica – dogmática jurídica, nivel descriptivo, de diseño no experimental; se aplicó las técnicas e instrumentos de recolección de datos; como lo son: análisis documental y guía de análisis de documentos (resumen y fichas bibliográficas, textuales y/o referenciales), respectivamente.

La entrevista:

Es una técnica que se utiliza para determinar tendencias en el objeto de estudio. Es un conjunto de preguntas dirigida a una muestra representativa de la población o instituciones con el fin de conocer estados de opinión o hechos El instrumento utilizado fue: El cuestionario.

Análisis documental:

El análisis documental es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Como instrumento se empleó: El análisis de contenido.

2.8.1 Técnicas de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos son procedimientos que permiten recopilar o medir los datos de una variable de interés con la mayor exactitud posible. Deben servir a los objetivos de estudio, ser pertinentes (acertadas), convenientes por su utilidad y proporcionar la información requerida para el análisis e interpretación de los datos que permitirán responder a la pregunta de investigación. En este trabajo la recolección de datos se realizó mediante la ficha de observación y el cuestionario de encuesta.

2.8.2 Instrumentos de recolección de datos

El recojo de información del trabajo de campo se realizó a través de la Técnica del análisis documental, empleándose como su instrumento el análisis de contenido; además de la Técnica bibliográfica, empleando como instrumentos las fichas, bibliográficas, hemerográficas, especialmente las literales y de resumen, en base al cual hemos recogido la información suficiente sobre nuestro problema de estudio, para luego ser procesado y planteado a través de la argumentación.

El Instrumento que se utilizará es el cuestionario de preguntas a las que el encuestado tiene que responder por escrito con respecto a las variables e indicadores en estudio, para obtener la información respectiva.

El cuestionario, es un instrumento que permite obtener información en forma sistemática y ordenada.

2.9. Rigor Científico

El trabajo de investigación pasará por revisiones y validaciones de los asesores expertos de tesis, quienes determinaran la importancia y justificación del tema en estudio y el cumplimiento de la aplicación científica en la investigación.

A través de esta técnica se tabulará la información obtenida mediante las encuestas, para luego procesarlas y analizar los resultados obtenidos. Asimismo, se permitirá evidenciar cual es el resultado de nuestra investigación propiciando el análisis correspondiente.

2.10. Aspectos Éticos

Los Aspectos Éticos se encuentran relacionados con la utilidad de la propuesta de mejora normativa de la Ley en cuestión, lo cual permitirá un mejor manejo de las pretensiones indemnizatorias derivadas de Acciones de Control.

La validación científica de la presente investigación se basa en la recopilación teórica, la síntesis de la información y la evaluación de los instrumentos.

Asimismo, nuestro respaldo son las diversas tesis presentadas bajo el enfoque cualitativo que hemos ubicado en el repositorio de la SUNEDU, así como la doctrina y material bibliográfico.

III. RESULTADOS

3.1 Análisis de Resultado

En la presente investigación La Omisión de Asistencia Familiar en nuestra Legislación Peruano está tipificado en el artículo 149º del Código Penal, que sanciona al sujeto activo por incumplir su obligación de pasar alimentos a quien por sentencia consentida o ejecutoria solicitó para poder subsistir en sociedad; asimismo este delito de Incumplimiento de Obligación alimentaria se consuma en el momento de vencerse el plazo de requerimiento que fuera formulado al sujeto activo bajo apercibimiento ; por tanto, el agente a pesar de tener pleno conocimiento que mediante resolución judicial le ordena acudir con una cuota determinada de pensión alimenticia, de manera dolosa omite el cumplimiento del mandato; y que solo basta que se verifique la omisión para que el delito se consuma.

Para dar inicio a la acción penal positivamente esto es que el Ministerio Público mediante disposición ordene la diligencia preliminar, se deberá requerir al obligado mediante resolución a fin de que cumpla con el mandato incluido el apercibimiento, contrario sensu al no existir ningún tipo de requerimiento no se podrá consumir el delito y menos se podrá dar por iniciado la acción penal contra el supuesto sujeto activo, asimismo el mismo artículo especifica que si el omiso se niega a cumplir el mandato judicial, la pena a interponerse será no mayor de tres años y con prestar servicio comunitario por veinte a cincuenta y dos jornadas.

Mediante la investigación se vio la necesidad de reformar e implementar el Art. 149 del Código de Familia con las nuevas medidas alternativas, que sirvan como métodos represivos para el obligado y así garantizar el cumplimiento de las pensiones familiares destinados sobre todo a beneficiar y satisfacer las necesidades del asistido y que estos lleven una vida regular como lo eran antes de la separación de sus padres.

IV. DISCUSIÓN

4.1 Análisis de discusión de resultados

Según las personas demandantes o involucrados en la Asistencia Familiar exigen la modificación del Código de Familia por la insuficiencia de las sanciones existentes en el Art. 149 del mencionado código, las cuales en vez de beneficiar al necesitado de la asistencia premia la irresponsabilidad del obligado.

El incumplimiento de la Asistencia Familiar en su mayoría es incurrido por las personas demandadas con intenciones maliciosas de no cumplir y se da exclusivamente por dos razones según el porcentaje de las encuestas; la irresponsabilidad del obligado a prestar la asistencia familiar y las personas obligadas que burlan la ley al no cumplir con la pensión familiar, estos causales 17 viola los derechos del niño, niña y adolescente e hijos mayores e incapaces sobre todo les priva el normal desarrollo de su personalidad, con consecuencias familiares en lo posterior y consecuencias sociales.

La Omisión de Asistencia Familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, también se justifica en el sentido de que existen un número considerable de procesos, en la que se revocó la suspensión de ejecución de la pena por efectiva por incumplimiento en el pago de a la reparación civil, siendo así con la presente se corroborará dicha información con las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, así como con las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

V. CONCLUSIÓN

Esta problemática surge por el tema de los alimentos se considera como lo básico para poder sobrevivir y también proteger el desarrollo integral de los hijos, además la familia es el eje fundamental de la sociedad. La Omisión de Asistencia Familiar es --un delito instantáneo, permanente y/o continuo, este caso se suscita por el hecho de que los padres o madres se resisten a cumplir su función paternal, que es la obligación de dar alimentos a los hijos o en todo caso al pago de la pensión alimentista, en este delito como primordial se exige el principio de celeridad tipificado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil que concuerda con el Proceso Penal en acelerar todo proceso de alimentos para que la obligación familiar este fijada por la resolución judicial.

Por lo tanto, como se este delito afecta al problema social, al problema cultural y también al problema económico, este tipo de delito generalmente seda en las zonas marginales. En los casos de Omisión de Asistencia Familiar, los más afectados son los hijos o las madres gestantes por el hecho que sucede el abandono por el cónyuge o se da la desintegración familiar, es cuando estas personas afectadas carecen de la ayuda económica del imputado.

Por tanto, en el Perú y en especial en el Distrito Baños del Inca – Cajamarca se da el incremento de la falta de responsabilidad de alguno padres o también las madres de familia, cuando se da el abandono de los menores de edad, en muchos casos los hijos tiene a ser afectados psicológicamente y a raíz de eso se da el incremento de la deserción escolar por que los hijos se encuentran desnutridos o no están bien alimentados por tanto no tienen la capacidad suficiente para seguir estudiando.

Por todo ello se ha observado que este delito surge porque no se da una mayor sanción eficaz sobre estos casos de omisión de alimentos, pero muchos de los imputados se acogen al principio de oportunidad y a consecuencia de ello terminan incumpliendo sus acuerdos o deberes.

Durante la vida cotidiana los problemas que afronta cada familia son cada vez más frecuentes, porque cada vez más se dan los casos de separación familiar o también la ruptura de parejas esto sucede por el tema del incumplimiento del pago de los alimentos y a consecuencia de ello se genera los conflictos de intereses que se lleva a cabo a través de un proceso judicial, por ende surge la preocupación de este tipo de delito porque cómo se ve que los más afectados son los hijos menores, por tanto este delito debería poner un alto y pensar más en una mejora de la familia y de la sociedad, por todo ello es que esta investigación motiva a llevar a un estudio. Por todo ello se ha observado que este delito surge porque no se da una mayor sanción eficaz sobre estos casos de omisión de alimentos, pero muchos de los imputados se acogen al principio de oportunidad y a consecuencia de ello terminan incumpliendo sus acuerdos o deberes.

VI. RECOMENDACIONES

Los abogados deben desarrollar nuevas investigaciones o estrategias que permitan ahondar y especificar con mayor detalle las consecuencias y perjuicios que se ocasiona al menor de edad, con el desarrollo de un proceso judicial y sus implicancias directas e indirectas en la formación del menor alimentista.

Se deben promover la unificación del proceso alimentario y el proceso de Omisión de Asistencia Familiar, a fin de simplificarlos en una sola vía procesal, para que de este modo se pueda evitar la excesiva dilación en el cumplimiento de la prestación de alimentos que atenta contra los derechos de los alimentistas, haciéndolos muchas veces inalcanzables.

Tomar en consideración mecanismos que permitan cumplir la obligación progresivamente salvaguardando al menor de edad con la posibilidad económica del obligado para facilitar un compromiso voluntario en cumplimiento económico.

Los Padres que se encuentren obligados a la asistencia familiar deberán buscar un mayor acercamiento integral con menores hijos, considerando que no solo es una obligación económica, más por el contrario, es la búsqueda de una formación adecuada en los hijos, facilitando espacios recreativos, académicos, culturales y morales.

Nuestros legisladores deben simplificar el proceso de alimentos unificado al de Omisión de Asistencia Familiar, porque se ha identificado la necesidad de que dichos procesos sea más dinámicos y eficaz, la figura de la asistencia familiar concretamente en lo referente a la prestación y omisión alimentaria se base a la realidad jurídico – social.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

Cascante, L. G. M. (2013). Metodología de la investigación educativa: posibilidades de integración. *Revista comunicación*, 12(1), 182-194.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta Edición. Editorial Mc Graw Hill. México. 2014. Hernández, R. *Metodología de la Investigación*. 6a Edición, Mc Graw Hill, México.

Navarro Y. (2014) *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Lima, UNMSM.

Amanqui E. (2017) *Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Román - Puno, 2011 – 2012*. Juliaca. Universidad Néstor Cáceres Velásquez.

Fiestas S. (2016) *la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo*. Trujillo. Universidad Nacional de Trujillo Escuela de Postgrado.

Carhuayano J. (2017) *El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad año, 2017*. Lima Universidad Privada Norbert Wiener.

Monago, G (2016). *Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014-2015*. Pedro_Tesis_Maestría_2014.pdf?1...y omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos
GLADYS%20JANET%20MONAGO%20COLLAZOS%20. p.

Carpio C. (2007) Apremio corporal en materia de pensiones alimentarias: ¿solución o problema? San José. Universidad de Costa Rica.

Maris S. (2006). El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos. Rosario. Universidad Abierta Interamericana.

Durán J. (2009) Asistencia familiar a favor del concebido. Sucre. Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
[.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3486/1/T-UCE-0013-Ab-209.pdf](https://dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3486/1/T-UCE-0013-Ab-209.pdf), Proaño

Gaibor Marlon José “Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador”
pcm.gob.pe/wpcontent/uploads/2013/.../Constitucion-Politica-del-Peru-1993.pd... CONSTITUCION POLITICA DEL PERU – 1993.

Enciclopedia Jurídica Omega, Editorial Driskill Sociedad Anónima, 1986, Buenos Aires Argentina.

Decreto Legislativo N° 295 Texto Único Ordenado del Código civil

Decreto Legislativo N° 635 Texto Único Ordenado Código Penal

Rebecas. – Yolanda G. – Manual de Derecho de Familia – Juristas Editores

VIII. ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Consistencia

	PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
"Menores de edad y la Omisión de Asistencia Familiar, en el Distrito Baños del Inca - Cajamarca"	<p>Problema General ¿Cómo incide en la sociedad la omisión de asistencia familiar y consecuencias sociales en menores de edad en el Distrito Baños del Inca - Cajamarca 2018?</p>	<p>Objetivo General Precisar la incidencia de la omisión de asistencia familiar y consecuencias sociales en menores de edad en el Distrito Baños del Inca - Cajamarca 2018.</p>	<p>Supuesto General El procedimiento de Omisión de Asistencia Familiar genera consecuencias sociales en los menores de edad en el Distrito Baños del Inca 2018.</p>	<p>Distrito Baños del Inca - Cajamarca Consecuencias sociales Menores de edad</p>	<p>Enfoque: Cualitativo, ya que buscaremos analizar la forma en que los individuos de una población experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista.</p> <p>Diseño: Investigación-acción, ya que tiene por finalidad resolver problemas y mejorar prácticas concretas.</p> <p>Tipo: Básica-Descriptivo Nivel: Descriptivo Método: Inductivo, ya que se pretende obtener conclusiones generales a partir de puntos de vista particulares de los profesionales en la materia.</p> <p>Técnica: 1.- Entrevistas, a través del uso de una Guía de Entrevistas.</p>
	<p>Problemas Específicos ¿Cuál es el incremento del delito de omisión de asistencia familiar y consecuencias sociales en menores de edad en el Distrito Baños del Inca - Cajamarca 2018? ¿ De qué manera la fijación de la pensión alimenticia incide respecto al derecho a la alimentación de los menores de edad?</p>	<p>Objetivos Específicos El nivel del incremento de omisión de asistencia familiar y consecuencias sociales en menores de edad en el Distrito Baños del Inca – Cajamarca 2018. Determinar las características de la Omisión de Asistencia Familiar y consecuencias sociales en menores de edad en el Distrito Baños del Inca – Cajamarca 2018.</p>	<p>Supuestos Específicos A mayor incidencia de la omisión de asistencia de familiar, mayores serán las consecuencias sociales en los menores de edad del Distrito Baños del Inca 2018</p>		

Anexo 2. Instrumento – Guía de Entrevista

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP



INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA: Dirigido a Padres de familias

INSTRUCCIONES

- Escoja una sola respuesta
 - Se espera que conteste con libertad y sinceridad.
1. ¿Conoce Usted en qué consiste el juicio de alimentos?
a) SI b) NO

 2. ¿Ha sido Usted parte de un proceso de alimentos en calidad de actor o demandado?
a) SI b) NO

 3. ¿Conoce usted que la Ley indica que la responsabilidad entre progenitores debe ser compartida, es decir conjunta?
a) SI b) NO

 4. ¿Considera Usted que en los conflictos de alimentos previo al trámite de Ley se derive directamente el proceso a mediación con la finalidad de llegar a acuerdos mutuos entre las partes?
a) SI b) NO

5. ¿Está de acuerdo que las pensiones alimenticias se paguen puntualmente?

a) SI b) NO

6. ¿Está de acuerdo que al no pagar a tiempo las pensiones alimenticias se desampara al menor de edad en su derecho a percibir alimentos?

a) SI b) NO

Anexo 3: Informe de Validación – Experto 1

INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: DRA. ESCOBAR DELGADO, LUISA DOMINGA
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de la Evaluación: CUESTIONARIO
 1.4 Autor del Instrumento: MANUEL JESÚS CALDERÓN VERA
 1.5 Título de la Investigación: “MENORES DE EDAD Y LA OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO BAÑOS DEL INCA – CAJAMARCA”

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	5	11	16	6	26	31	36	41	45	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																			/	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																			/	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																			/	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																			/	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			/	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																			/	
8. COHERENCIA	Entre los índices e indicadores																			/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			/	
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

LUGAR Y FECHA : LIMA, 22 DE JULIO 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 10587264 TELF: 948880057

Anexo 4: Informe de Validación – Experto 2

INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Ma. NÚÑEZ ZOLUETA ARURO WALTER
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de la Evaluación: CUESTIONARIO
 1.4 Autor del Instrumento: MANUEL JESÚS CALDERÓN VERA
 1.5 Título de la Investigación: “MENORES DE EDAD Y LA OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO BAÑOS DEL INCA – CAJAMARCA”

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	5	11	16	6	26	31	36	41	45	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																		X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																		X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																		X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																		X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																		X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																		X		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																		X		
8. COHERENCIA	Entre los índices e indicadores																		X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																		X		
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																		X		

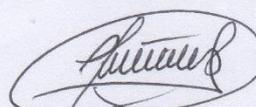
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85%

LUGAR Y FECHA : LIMA 22 DE JUNIO DEL 2019



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 16691279

TELF: 943057310